



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 0129

Armenia, 02 de Mayo de 2023

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN No. 2570 DEL 20 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA"

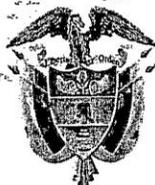
RESOLUCIÓN No. 2570 DEL 20 DE ABRIL DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, de acuerdo con la Resolución Departamental No. 02345 del 13 de abril del 2023, en el ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 de 2015 , y

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 2570 DE 20 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA ENTIDAD ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA”

EL SECRETARIO PRIVADO CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL CARGO DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, de acuerdo con la Resolución Departamental No. 02345 del 13 de abril de 2023; en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1, 2 y 15 del artículo 305, en el artículo 2 de la Ley 22 de 1987, en el Decreto 1318 de 1988 y en el artículo 45 del Decreto 2150 de 1995, Decreto 1066 del 2015, y

CONSIDERANDO

A. Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone:

“ARTICULO 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

(...)26. Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores.”

B. Que respecto a la facultad que tiene el presidente de delegar sus funciones constitucionales en otras autoridades administrativas, el artículo 211 Superior establece:

“ARTICULO 211. La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios.”

C. Que respecto al reconocimiento y cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en jurisdicciones territoriales, el artículo 27 del Decreto Nro. 0525 de 1990, delegó esta función en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá.

RESOLUCIÓN N.º 2570 DE 20/04/2023

D. Que posteriormente el Presidente de la República de Colombia, proferió el Decreto 2150 de 1995 “Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos innecesarios existentes en la Administración Pública”, determinando en su artículo 40, la supresión del reconocimiento de personerías jurídicas de las organizaciones cívicas, corporaciones, las fundaciones, las juntas de acción comunal y de las entidades privadas sin ánimo de lucro, consagrando que estas nacerán a la vida jurídica mediante escritura pública o documento privado.

E. Que no obstante lo anterior, el artículo 45 *ibídem*, estableció las excepciones a la anterior regla, así:

“Artículo 45º.- Excepciones. Lo dispuesto en este capítulo no se aplicará para las instituciones de educación superior; las instituciones de educación formal y no formal a que se refiere la Ley 115 de 1994; las personas jurídicas que prestan servicios de vigilancia privada; las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, y asociaciones de ministros; las reguladas por la Ley 100 de Seguridad Social, los sindicatos y las asociaciones de trabajadores y empleadores; partidos y movimientos políticos; Cámaras de Comercio; y las demás personas jurídicas respecto de las cuales la Ley expresamente regule en forma específica su creación y funcionamiento, todas las cuales se regirán por sus normas especiales.”

F. Que el Decreto 1066 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior”, a pesar de que incorporó dentro de sus disposiciones normas relativas a la cancelación de las personerías jurídicas de entidades de utilidad común, guardó silencio frente al reconocimiento de las mismas, considerándose que las normas descritas en antecedencia se encuentran vigentes.

G. Que conforme a lo anterior es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica a las entidades con fines educativos que funcionen en su respectiva jurisdicción, y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen la administración de este tipo de entidades, así como para el registro de las actuaciones que lo requieran, como reformas de estatutos.

H. Que el Código de Comercio en el libro segundo “Sociedades comerciales”, título I, capítulo VII, sección I, regula las Asambleas generales y las juntas de socios, su periodicidad, convocatoria, quorum, funciones, obligatoriedad de las decisiones, actas, impugnaciones en otros aspectos; normas aplicables por analogía al presente asunto.

CASO CONCRETO

I. Que por medio de la Resolución No. O.J. 107 del 23 de abril de 1984, expedida por el Departamento del Quindío, se otorgó Personería Jurídica a la entidad denominada “**ALIANZA COLOMBO FRANCESA DE ARMENIA**” con domicilio en la ciudad de Armenia Q., que posteriormente y mediante Resolución No. 0048 del 23 de febrero de 1989, expedida por este ente territorial, cambió su denominación a “**CENTRO CULTURAL COLOMBO FRANCES – ALIANZA COLOMBO FRANCESA**”, que actualmente y según Resolución No. 00976 del 27 de abril de 2018, su razón social es “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”.

J. Que la entidad denominada “**ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA**”, realizó su última elección de dignatarios en el año 2022, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 5016 del trece (13) de julio del 2022, donde fue elegido como representante legal el señor ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ.

K. Que en lo que refiere al Quórum deliberatorio y decisorio el Artículo 24 de los estatutos de LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, establece: “*Artículo 24. – Quorum*

Deliberatorio y Decisorio. Para la adopción de decisiones por parte de la Asamblea General de Miembros, previamente se deberá deliberar acerca de las diferentes posiciones e

RESOLUCIÓN N° 2570 DE 20/04/2023

~~implicaciones de la decisión. Por lo tanto, no habiendo quórum para deliberar, no se podrá proceder a realizar la votación.~~

Por regla general, salvo disposición especial en contrario dentro del presente estatuto, para que la Asamblea General de Miembros, en reunión ordinaria o extraordinaria, pueda deliberar, legítimamente, deben estar presentes al momento de la deliberación, un número no inferior de miembros, cualquiera sea su clase, que represente por lo menos el 50% de la composición del máximo órgano de dirección y administración de la asociación.

(...)" (Lo subrayado fuera del texto original)

L. Que en lo que respecta al Revisor Fiscal en el artículo 45 de los estatutos mencionados, precisa: "Artículo 45. – Revisor Fiscal: La Alianza Francesa de Armenia – Quindío tendrá un Revisor Fiscal, designado por la Asamblea General de miembros y será elegido conforme a las reglas generales del quórum deliberatorio y decisorio contemplado en el presente Estatuto.

(...)"

M. Que el artículo 46 de los estatutos ibidem, menciona: "Artículo 46. PERIODO Y REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será designado para periodos de un año y podrá ser reelegido para cuatro periodos iguales, pero en todo caso, el Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto favorable de las mayorías simple de la Asamblea General de miembros presentes en la reunión"

N. Que LA ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, convocó a Asamblea General Ordinaria, mediante oficio dirigido a los afiliados, el día 08 de febrero de 2023, para efectuarla el día 02 de marzo de la misma vigencia.

O. Que se colige de la información suministrada por medio del Acta del 02 de marzo de 2023, que la Asamblea conto con "Quórum del 57.14 % (...)" evidenciándose quórum para deliberar y decidir; sobre la elección del Revisor Fiscal.

P. Que, pasada la Asamblea General Ordinaria, se aceptó el siguiente cargo:

- Revisor Fiscal: MÓNICA LISBETH BARBOSA SERNA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.962.890 y tarjeta profesional No. 138.184 - T

Q. Que a efectos de hacer oponible las anteriores decisiones ante terceros, la Alianza Francesa de Armenia, radicó ante la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, solicitud de protocolización y de inscripción del Revisor Fiscal, bajo radicado Nro. R-2470 de fecha 31 de marzo de 2023.

R. Que una vez revisada la documentación aportada se realizaron algunas observaciones las cuales fueron comunicadas a la entidad por medio de correo electrónico de fecha 13 de abril de 2023 y las que fueron subsanadas mediante oficio bajo radicado Nro. R-2785 del 14 de abril de 2023.

S. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la entidad ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, se observa que la elección de la nueva dignataria cumple con lo dispuesto en el Decreto 1066 del 2015, los estatutos de la entidad mencionada y el Código de Comercio, siendo aceptado el cargo para la cual fue elegida la dignataria de manera expresa,

El Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESOLUCIÓN N.º 2570 DE 20/04/2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir y protocolizar el Órgano de Control que hará parte de la entidad ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, de conformidad con las decisiones adoptadas por medio de la Asamblea General Ordinaria realizada el día 02 de marzo del año 2023, por periodo de un año, esto es, hasta el 01 de marzo de 2024 a la siguiente persona:

ÓRGANO DE CONTROL	
REVISORA FISCAL	MÓNICA LISBETH BARBOSA SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.890 de Armenia Q., y tarjeta profesional No. 138184 - T

ARTÍCULO SEGUNDO. Téngase como Representante Legal de la ALIANZA FRANCESA DE ARMENIA, al señor ALEJANDRO CORREA SÁNCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.417.356 de Montenegro Q.

Parágrafo Primero: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Segundo: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarrea sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Prócultura.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia, a los veinte (20) días del mes de abril de 2023



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN ZAPATA BOTERO

Secretario Privado con delegación de funciones del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío

Proyectó y elaboro: Valentina López Giraldo - Abogada contratista DAJCR
Revisó: Yessbey Lan García Osorio- P.U. de la Dirección Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones
Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

